



Madrid, 4 de julio de 2000

En cumplimiento del deber de información establecido por el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, a continuación les informamos de los acuerdos alcanzados por las Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el pasado día 30 de junio, en la que se encontraban, presentes o representados, accionistas titulares del 56,49% del capital social:

- 1) Aprobación de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión correspondiente al ejercicio 1999, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, así como la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.

La Junta General modificó la propuesta de aplicación del resultado en el sentido que a continuación se detalla:

Destinar los beneficios obtenidos, 10.306.192.093.- pesetas, a:

- Reserva Legal	1.030.619.210.- pts.
- Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores	6.342.187.703.- pts.
- Dividendos (*)	2.933.385.180.- pts.

- 2) Reducción del capital social en la cifra de 8.490.444 euros mediante la disminución en 0,103542 euros del valor nominal de cada una de las acciones en que se encuentra dividido el capital social de la Entidad, cuyo valor nominal ha pasado de 2,103542 euros a 2 euros, con creación de una reserva indisponible de 8.490.444 euros.

Como consecuencia de todo ello, el artículo 5º de los Estatutos Sociales, queda redactado como sigue:



"Artículo 5º.- El capital social es de 164.000.000 euros y está representado por 82.000.000 acciones, representadas en anotaciones en cuenta, de 2 euros de valor nominal cada una de ellas, agrupadas en una sola serie y numeradas correlativamente del 1 al 82.000.000, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas."

- 3) Reelección de los siguientes miembros del Consejo por un nuevo período de tres años:

D. GABRIELE BURGIO
D. RAMÓN BLANCO BALÍN
D. JOSÉ DE NADAL CAPARÁ
D. RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO
D. MANUEL HERRANDO Y PRAT DE LA RIBA
D. ALFONSO MERRY DEL VAL GRACIE
D. PEDRO OLABARRÍA DELCLAUX
D. LUIS FERNANDO ROMERO GARCÍA.

Asimismo, la Junta aprobó el nombramiento de D. José María García Alonso como Consejero, por un período de tres años.

- 4) Autorización para adquirir o tomar en prenda acciones propias, bien directamente bien a través de sus Sociedades filiales.
- 5) A. Modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 20.- La Administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que se compondrá de un número de Consejeros no inferior a CINCO ni superior a VEINTE."

El nombramiento de Consejeros y la determinación de su número corresponde a la Junta General.

Los Consejeros ejercerán su cargo por el plazo de tres años. El cargo de Consejero es revocable y renunciante en cualquier momento y reelegible indefinidamente por períodos de igual duración.

El propio Consejo podrá proveer interinamente las vacantes que se produzcan por dimisión, incapacidad, fallecimiento, etc., de los



Consejeros, sea cual fuere su número, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la primera Junta General que se celebre; los así nombrados deberán ostentar necesariamente la condición de accionista y cesarán en el cargo cuando correspondiera a aquéllos cuya vacante cubrieron.

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere no estar incurso en ningún supuesto de incapacidad, incompatibilidad o prohibición establecido en las disposiciones legales vigentes.

La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación anual determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas y consultivas. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por ambos conceptos será el equivalente al tres por ciento del beneficio líquido obtenido por el Grupo Consolidado durante el Ejercicio inmediatamente anterior. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración.

Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de opciones, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Asimismo y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal –directivo o no– de la Empresa.

Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable”.



B. Modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales cuya nueva reducción es como sigue:

“Artículo 15º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. Cada acción da derecho a un voto.

Ningún accionista, con independencia del número de acciones de que sea titular, podrá emitir más votos que los correspondientes al 10% de las acciones emitidas con derecho a voto. Esta limitación no será de aplicación en aquellas Juntas Generales en las que, de acuerdo con la lista de asistentes, un accionista presente o representado en la Junta sea propietario de más del 75% de las acciones emitidas con derecho a voto. El Presidente de la Junta dará cuenta de dicha circunstancia al declarar abierta la sesión.

A los efectos del párrafo anterior, tendrán la consideración de un único accionista las sociedades pertenecientes al mismo grupo de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Para la modificación de este artículo será necesario el voto favorable de, al menos, el 75% del capital.”

- 6) Aprobación de un programa de incentivos basado en acciones de NH HOTELES, S.A. dirigido a empleados, directivos y miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y de su Grupo de Empresas. Las características básicas de este programa de incentivos son las siguientes:
1. El porcentaje del capital social que será objeto de entrega a los beneficiarios del mismo no excederá del 4% del capital social de la Sociedad.
 2. El número total de acciones que podrán ser adquiridas por los administradores será de 500.000.
 3. Las acciones se podrán adquirir a un precio que se determinará en el momento de la implantación del Plan y que estará en función de la cotización media de un número determinado de sesiones anteriores a la concesión efectiva de la implantación del Plan.
 4. El plazo de duración del programa de incentivos no será superior a 5 años.



7) Aumento de capital

Importe del aumento

La cifra de 76.136.828 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 38.068.414 acciones de 2 euros de valor nominal cada una representadas mediante anotaciones en cuenta.

Tipo de emisión

Las acciones se emiten a un tipo del 208,5% de su valor nominal, esto es, con una prima de 2,17 euros por cada acción emitida. Dicho tipo de emisión es superior al valor neto patrimonial de las acciones que resulta del último balance auditado a fecha 31 de diciembre de 1999, como se acredita con el informe emitido por los auditores de la sociedad Arthur Andersen y Cía., S. Com.

Destinatarios de la emisión. Aportación no dineraria. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Las acciones se emiten para ser entregadas en contraprestación de acciones de Krasnapolsky en ejecución de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) mediante canje de acciones que NH ha formulado sobre el 100% de las acciones ordinarias de Krasnapolsky, esto es 5.856.679 acciones de 2 florines holandeses de valor nominal cada una.

En base a diversos criterios económicos, se establece una relación de aportación de una acción de Krasnapolsky por cada 6,5 acciones de NH emitidas.

Los destinatarios de la emisión solamente podrán suscribir un número entero de acciones de NH.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 10.6 del Real Decreto 1197/91, en el aumento de capital que aquí se acuerda se entenderá que no existe derecho de adquisición preferente para los accionistas de NH.



Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones emitidas atribuirán a sus titulares plenos derechos políticos y los mismos derechos económicos que las acciones anteriormente emitidas, desde el momento de la suscripción.

Suscripción incompleta. Ampliación condicionada

La efectividad del presente acuerdo de ampliación queda condicionada a que la OPA sobre acciones de Krasnapolsky a que se ha hecho referencia más arriba alcance al menos 75% del capital social de la misma, cuya circunstancia deberá ser constatada por el Organismo competente de la Bolsa de Amsterdam.

El aumento se acuerda con la posibilidad de suscripción incompleta de conformidad con lo previsto con el artículo 161 de la LSA, y se producirá solamente en cuanto al número de acciones que correspondan a las acciones de Krasnapolsky que acepten la OPA y sean aportadas a la sociedad en desembolso de las acciones emitidas, siempre con el límite mínimo indicado en el párrafo anterior, circunstancia que asimismo deberá ser constatada por el Consejo de Administración de la sociedad al amparo de la delegación que se le confiere para la ejecución del acuerdo de ampliación, según se indica seguidamente.

Solicitud de admisión a cotización en Bolsa

Por el Consejo de Administración de la sociedad se solicitará, una vez cerrada la emisión, la admisión a cotización en Bolsa tanto en España como en Holanda de las acciones.

Modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales

Ejecutando el aumento de capital, el artículo 5º de los Estatutos Sociales se modificará para reflejar la nueva realidad del capital social desembolsado.

Aplicación de Régimen Fiscal Especial

Se acuerda que la operación de ampliación de capital mediante aportación no dineraria que desde un punto de vista fiscal, se contempla en el artículo 97.5 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, sea acogida al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VIII del Título VIII de la mencionada Ley 43/1995, y demás normas



concordantes, así como a cualquier otro régimen fiscal especial similar que pudiera ser aplicable a esta operación en otras jurisdicciones.

Delegación del Consejo de Administración

Al amparo de lo previsto en el artículo 153.1 a) de la LSA, se faculta al Consejo de Administración, en la persona de su Consejero Delegado, D. Gabriele Burgio y del Secretario del Consejo de Administración, D. José María Mas Millet con facultad de sustitución y con carácter solidario, para que en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de hoy, pueda señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en los apartados anteriores y en particular, a título meramente enunciativo:

- a) Determine el cumplimiento de la condición que se indica en el apartado 3.5. de este acuerdo, en cuanto al mínimo de aceptación que allí se establece en la OPA sobre acciones de Krasnapolsky quedando facultado para renunciar al mínimo de aceptación, y, en caso de no alcanzarse dicho mínimo, establezca, al amparo de la posibilidad de suscripción incompleta que se indica en dicho apartado 3.5., el importe resultante del aumento en función de las acciones efectivamente suscritas y desembolsadas con la aportación no dineraria de acciones de Krasnapolsky.
- b) Dé nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales para adecuarlo a la nueva cifra de capital resultante después de la ampliación.
- c) Redacte y formule cuantos folletos y notificaciones sean requeridas por la legislación bursátil española y francesa y acuerde las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes.
- d) Efectúe la comunicación prevista en el apartado 3.8 acogiéndose a los beneficios fiscales previstos en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995 y demás normas concordantes, tanto en nombre de la Sociedad como de los accionistas de Krasnapolsky Hotels & Restaurants N.V., que acudan al canje y cuantas otras por igual finalidad deban, en su caso, efectuarse en otras jurisdicciones.
- e) Lleve a cabo las actuaciones y otorgue los documentos que sean precisos para solicitar la admisión a cotización en Bolsa de España y Holanda de las acciones emitidas.



f) Realice cuantas actuaciones sean precisas para la plena efectividad del acuerdo de ampliación de capital y en especial para subsanar, aclarar, interpretar, precisar o concretar en su caso el acuerdo adoptado y en particular subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación registral del acuerdo”.

8) Nombramiento como Consejeros, por un período de tres años, de los señores:

D. Bernard s'Jacob
D. Anthony Ruys

Dichos nombramientos entrarán en vigor al tiempo de su formalización en escritura pública.

9) Solicitud de admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en los mercados de valores de Madrid y Amsterdam

Atentamente,

Roberto Chollet Ibarra
Director General Económico-Financiero
